

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:20/11/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310301020200016700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO PRIETO MEDRANO	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -NO TENER EN CUENTA la solicitud de aclarar el auto No. 527 del 13/04/2023, conforme lo anotado en precedencia. -ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, para continuar actuando en representación de la parte demandante - subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -REQUERIR a la parte demandante - subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en el presente tramite ejecutivo, atendiendo las consideraciones plasmadas en este proveído y advirtiéndosele que al tenor del Art. 75 del CGP en ningún caso podrán actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.	20/10/2023		1
76001310301120210008500	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ	JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA	Auto decide solicitud OBS. -REQUERIR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S designado en la diligencia de secuestro practicada el día 08/03/2022 sobre el establecimiento de comercio en bloque trabado en este asunto identificado con matrícula mercantil No. 1081174-1, para que en el término de 05 días contados a partir de la notificación que se le envíe, se sirva rendir informe detallado de su gestión al tenor del Art. 51 del CGP, respondiendo cada uno de los interrogantes planteados por el extremo actor en este providencia, so pena de verse avocado a las sanciones que trata el Art. 44 y 50 del CGP -A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese y remítase las comunicaciones del caso, adjuntando digitalizado este proveído, así como el archivo No. 11 del expediente digital.	20/10/2023		1
76001310301220150007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA cesionario	DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDO	Auto decide solicitud OBS. -EMPLAZAR a la señora PILAR GÓMEZ, hija del demandado DIEGO ALFONSO GOMEZ (QEPD), para que conozca de la existencia del presente proceso ejecutivo, así como del auto que declaró la interrupción del mismo, advirtiéndose de que este se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el RNA. - procédase a incluir en el RNA a la señora Pilar Gómez, transcurrido el termino antedicho deberá ingresar el expediente al Despacho. - DEJAR SIN EFECTO los numerales 4 y 5 del auto 371 del 21/03/2023. -Procedase a incluir en el RNA a la	20/10/2023		1

				cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado señor Diego Alonso Gómez (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que transcurrido el término de 15 días después de publicada la información, deberá ingresar el expediente al Despacho. Lo anterior, toda vez que a través del auto 371 del 21/03/2023 se dispuso el emplazamiento de los anteriormente referenciados.		
76001310301220200018100	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU	SIMON ANDRES KABALAN RACHED	Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.	20/10/2023	1
76001310301320130032900	Ejecutivo Singular	FEPARVI LTDA	COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA- . COHOSVAL	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -NEGAR la solicitud de medidas cautelares deprecada por el extremo actor en relación con las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELA. -ATEMPERAR a la parte demandante a lo dispuesto en auto 272 del 03/06/2015, advirtiéndosele que si lo que pretende es la actualización o reproducción del oficio de cautela, podrá solicitarlo ante la secretaria. -DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado COHOSVAL en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAU de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$182.000.000. -Elabórese y reemítanse las comunicaciones del caso.	20/10/2023	1
76001310301320190030500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	Amezquita Naranjo Ingeniería & CIA	Auto decide sobre remanentes OBS. -OFICIAR al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA al interior del proceso bajo Rad 05615400300120230050300, a fin de informarles que su solicitud de embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado JUAN DIEGO GIRALDO, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera solicitud que se allegó en tal sentido. -Elabórese y remítase las comunicaciones de rigor. -DECRETAR el secuestro del bien inmueble con M. I. No. 370-565945, que se encuentra embargado por cuenta de este trámite ejecutivo y registrado en la ORIP de Santiago de Cali. -COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo - Valle (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. -Librese y remítase el respectivo despacho comisorio.	20/10/2023	1
76001310301420190023600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	CARROCERIAS NACIONAL CALI SAS	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a	20/10/2023	1

				que haya lugar la suma de \$275.028.270,00, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30/04/2023 y a cargo de la parte demandada. -No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto. -REQUERIR a los GERENTES de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, así como a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirvan informar el estado actual de la medida de embargo comunicada en sus dependencias a través de oficio 4353 y 4352 del 25/10/2019; respectivamente, so pena de verse avocados a las sanciones. -Librese y remítase los oficios respectivos, adjuntando digitalizado el auto que decreto la medida cautelar, así como los oficios diligenciados.			
76001310301520190016800	Ejecutivo Singular	DAIMLER COLOMBIA S.A.	DOMILEN LTDA Y CIA S.C.A.	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por las partes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.	14/11/2023		1
76001310301520200018200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BERNARDO GOMEZ DELGADO	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$69.893,99 a favor de la parte demandante Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4 como abono a la obligación.	20/10/2023		1
76001310301620190020800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA ALEXANDRA RADA RRODRIGUEZ	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por las partes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.	14/11/2023		1
76001310301920180005100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	LINA MARIA MONTOYA ECHEVERRI	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -ORDENAR la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma \$600.000,00 a favor de la parte demandante. OFICIAR al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA para que se sirvan remitir a esta dependencia judicial el despacho comisorio 027 y que correspondía a la comisión de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota o parte que en común y proindiviso le corresponda a la aquí demandada respecto del inmueble 290-12788. - Elabórense y reemítanse las comunicaciones del caso. -REQUERIR a las entidades bancarias para que se sirvan informar el estado actual de la medida de embargo decretada en este proceso. Elabórense y remétanse las comunicaciones del caso, adjuntando digitalizado este auto, así como el oficio anteriormente referenciado. -DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble 230-88626 de la ORIP de Villavicencio de propiedad de la demandada LINA MARÍA MONTOYA. - librese y remítase el oficio correspondiente.	20/10/2023		1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 20/11/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)